

Vol: 1520

Nº : 7

Año: 1819

Proceso a Santiago y Blas Benitez por herida(Villarrica)

Foj: 8

Sección:Civil y Judicial

una Criminal seguida contra Santiago y Blas
Benitez f.º haber escrito ~~gite~~ a Don Gregorio Pa
magua

78

B. N. 721 f.º

720

Alto 4.º mg.

Seva p. los años 1820 y 1821

En esta Villa Rica del Espíritu Santo en veinte y cinco días
 del mes de Abril de mil ochocientos y veinte y uno, pare-
 ció personalmente en este Juzgado un hombre con su paño sangra-
 tado, diciendo: que se acuerda de la casa de D. Esteban Esteban-
 na Encinas del partido de Ayutla con sucesión, y objeto de di-
 versas en unas cañerías que se estaban desformando en el
 Campesinato de dicha Cartago al genero para ser un caso
 donde habían unos Establos de vacas en dos alcazar, uno
 de los quales se injunó una de las, la misma que he hecho
 presente en este Juzgado. Para proceder a la inspección de ella,
 reconocimiento, y estado del d'icho, y demás diligencias
 que en Dios corresponde, mandó acompañar al practico
 Cansano Don Manuel Estegamirio, a quien por la dicha
 diligencia de inspección y reconocimiento se elige y nombra
 por tal Inspector y proceder. Así lo practicó, mandó inju-
 mo por arte mi, y fecho de esta actuación a fecha de este
 de que certifico.

Juan Benito Quintanilla
 Jefe Juan Benito Quintanilla

En esta Villa Rica en el mismo día, mes, y año en virtud del
 Auto que antecede puse en este Juzgado el suceso mencio-
 nado D. Manuel Estegamirio, y se le entregó la chunco y
 se le acompañó a fecho en su venencia para la diligencia de
 inspección y reconocimiento. En fecho de este Juzgado

pasándose su aceptación sobre el Encarg^o, le recibí juram^{to}
que hizo a Dios nuestro Señor, y una señal de Cruz; luego
grande aprecio proceden por y legalmente en la diligencia
en encargada; y habiéndola practicado en el Juzgado con
de la obra presente el Mando, disp^o que en efecto tiene este
una orden sobre la Costura del Tado inquirido, tiene
su longitud, como de una quinquada, y su latitud y peso quisi-
do, como el Corte de un peso quise y algo más, que el peso
de del Encargado, demuestran alguna: Capricios
y igualmente queda de la obra con Instrumento con-
stante como de Circulatorio de los cargos tenite. Y en concluir
en d^o habia practicado dicha inquisición, y reconocimiento
de la obra, su latitud, y longitud en forma del juram^{to}
que tiene presentada, y firmó con unigo y los por la obra
dicha falta. De que certifico.

Juan Monte Encargado
Juan Ventura Diego de San Juan Caballero

En el mismo día, mes, y año, continuando esta diligencia
recibí juramento por Dios nuestro Señor y una señal de
Cruz de el Encargado, que se practica en este Juzgado, y
el indubitado según se requiere, operando en su cargo
de un verdad de lo que supiere, y que se practica; y como
se llama de darme el notario, y veintidós años
de edad, que es de edad, y quien le supiere la verdad.
Con que fin, y en que honra, por que como, y notario
de, y quien se practica en el d^o, y disp^o Mando de
Juan Antonio Encargado, que es notario y veintidós años

Relat. unq. No

Seva p. los años de 1810 y 1811

Villa, en Oficio de Agente de la Real Audiencia, de estado soltero, su edad se-
 que instancia de su estado y la de veinte y siete años cum-
 plidos; y que la deuda de que se trata le impuso Juan Blas e
 Benito asociados con contrabando, como aperturo y grosera; pero haci-
 endo memoria de acuerdos de que tiene el Sr. Romero, que la
 suma con que se hizo el empréstito fue un Cuchillo de plata, que a
 al efecto se lo pase el segundo, después de haberlo este amagado
 con el mismo Cuchillo; que el lugar donde ambos se hicieron
 el contrato es el mismo que tiene dicho del tiempo de dar el bote
 del insulto en este lugar, y es el que va expuesto con sus
 circunstancias en el título encausado; que el dicho Sr. Romero
 exhiben veinte y quatro del comprobante como a las quatro y
 media de la tarde en el Paraje designado en dicho título; que
 la causa a motivo de haberse impuesto el insulto, entendi-
 do que se le tiene el antecedente de que ahora quince di-
 as para mas o menos le salió al encuentro el Santiago Ro-
 mero en el mismo paraje donde se hizo la deuda, y le
 dijo en tono de reconvenccion que se le continuara y se
 iban su bote, que ya havia mucho tiempo que le habia
 dado lugar; y que entonces le repuso el declarante, que si
 era algun dia para traerle aquella provision y re-
 querrimiento, o si habia alguna persona de su campado
 en aquel bote; y que le contestó a todas las que alli habia
 en su bote; que la que se acuerda en el título de contra-
 bitancia fue un Sr. don Menguito Ramirez, y otro Mozo
 que estaba con este, quien da testimonio de su conocimiento,
 por no temer el declarante. Fue lo dicho y pactado a la

8
verdad en que volviendo a leer conforme esta escrito,
le confirmo y ratifico bajo del juramento que tiene prestado,
en tema que amara, ni quitara, y no firmo, por que dize no
haber sido lo con los Jues de esta situacion en falso de
Escrivano. De que certifico. Enre seniores = los = vale,

P. O. P.
Juan Lopez

Juan Ventura Duaso, Jefe Juan Blas Gabanoso

Esta villa y Abril 28 de 1820.

Respecto de haberse admitido con diligencia a los Jues
citados por el Sr. D. Juan Segaria Carrizosa, y no
pudiendo ser habidos, para enaquella villa como Conser-
jones. Tomar confesion del Pies Agrarero Juan Blas
Benitez, quien se halla amarrado en las Cataratas de
Esta villa de Dusen del Tinguado, donde se previene volun-
tariamente diciendo: que notando de que este Tribunal
intentaba expedir Mandamiento de Exonacion contra el
vicio representado. Le prevy, mande, y firmo con Jues
por la ante dha falta. De que certifico.

P. O. P.

Juan Ventura Duaso, Jefe Juan Blas Gabanoso

En esta dha villa en veinte y nueve dia del mes de mayo, año
mande comparecer al Pies representado de quien se trata en estas

del P. m. g.

Alm. m. g. 1810 y 1811

Prestos, y estando jurando, por ante mi y los de asistencia recibí
 Juramento por Dios, presente Señor y una Señal de Cruz, luego con-
 go prometia decir verdad de lo que supiere y fuese preguntado, y si
 viese como se llamaba de donde es natural, que es de Tena, que esta
 de, y que es de, dijo que se llama Juan Blas Benitez, que con-
 vicia de esta villa y nombrado en el Partido de Tena de esta Ju-
 risdición, que en su oficio es el de Labrador, que enteramente agna-
 ra los años que vive, y por su oficio parece tener la edad con-
 petente para gozar en esta de su finis, que en estas es el de la
 vida

Preguntado de donde que dia este preso, quien le prendió, y si sabe
 la causa de su prisión, y responde, que era en un estado de el
 dia veinte y siete del mes de Enero de este año, donde
 se presenta voluntariamente a un que nadie lo hubiere prendi-
 do, y que la causa de su prisión, y de haberme presentado fue por
 haber heredado a un hombre a quien yo conocia quien fue un
 donde se, y que el suero paso en el Partido de Tena de esta
 villa de un Almotacanes de Tena de un camino falso donde estubo
 el Compañero a yo con un Compañero llamado Santiago Benitez
 de la misma villa y Partido, antes con los mismos misos de
 divertirse en unas Camaras que se estaban preparando.

Este preguntado que dice, en su tiempo, con que llama, y por que
 cause o motivo hizo el tal homicidio, y quines estubieron presentes
 quando executó el intento, y responde: que el suero acertado el
 día veinte y quatro del presente mes como a las quatro y me-
 dio de la tarde, y pasaban, que se pasaron con que hizo fue
 un Cuatillo de Tena, que caminaba del todo del mencionado Tena
 de Santiago Benitez, que se llama o motivo que todo fue con

mena continua que el dicho tubo de jabolmar con el
 Santiago Bermejo en el dho. tubo por haberle esse
 recuerdo y cobrado un escudado de plata q. era
 de la pertenencia de una Hermana de la Orden del Confesor,
 a quien como usualmente al Santiago, habia hecho el que
 le expusiera en un lugar de su casa, y que en aquel dho.
 no quedaba ni parte de su casa que se que el dho. de donde,
 por haberse retirado el Contador, quien a poco rato vol-
 vió al mismo lugar donde estaba el Confesor, asociado
 con el dicho Santiago, y tanquero. Aquel en su compañía
 a un Maese que le llamó al pasar al qual se conocieron, y
 siendo por este reconocido a la devolucion del dho. Maese
 dióntes al Paciente, en caso de que fuese el que se contur-
 so el Confesor que por título alguno se lo habia de en-
 tregar en su poder de que se cobrara una suma y tomada a
 de la dho. Maese sin dho. Maese, y queriendo de que modo, y
 que términos se lo habia tomado, y que luego y uniendo el
 Paciente con la Cobranza se tiró en tierra del Cavalle en
 que se vio a su vez de la dho. Maese al Confesor ama-
 gando lo con un Revengue, cuyo cabo era de seda, y por es-
 tudarse y defendere del golpe con que lo amonaco, siendo
 reconocido y sin dho. alguna para el efecto, amonaco a
 al Santiago su compañero al dho. Maese que deya de donde
 arriba, y tirando el tiro a dicho Maese en Contador, sin animo
 de dolo de herirlo, ni causarle daño grave alguno, si-
 no únicamente por evadir el que se le inferior a aquel
 con el dho. Revengue.

Preguntado que como se ha conocido el dho. Maese a
 quien pertenecia el dho. tubo de jabolmar, quando tubo con-
 sideracion de el para cobrarlo, y el dho. Maese dióntes,
 habiendo de esta manera, y como se ha visto por el

16
1820

16 de Mayo de 1820

Cartago su Compañera, y sus padres que debidamente de vista
 lo conoce, y por la repetición de ciertos y determinados que ha en
 su Casa con el propósito o fin de conarse con la referida su
 Hermana llamada Maria Ana Benita, según relación de
 esta, por cuyo encargo verdaderamente fino el cobro del referido
 Mondadientes; haciendo a todo esto lo que dicho su Confesio-
 dor, frecuentaba la Casa, volviendo regularmente de las
 cercanías del Convento para entrar en ella sin ningun
 minamiento a la Dama principal de ella, que es su
 Señora Santa Romana. Que es quanto ha podido saber, y
 toda la verdad que puede declararse en forma del finamento
 que tiene pactado, y habiéndose leído esta su Confesion de
 verba ad verbum, y oprimiéndose individualmente su tenor
 en el idioma español de Guaraní, por haberse explicado
 no entendiendo cabalmente el español, dicho su Confesor,
 lo afirma, y ratifica, y dijo en su propia voz, y que
 no tiene que añadir, ni quitar; y no firmo, por que dijo no
 saber escribir. Lo con testis a parte dicha. De que certifico.

En Co. P.
 Juan Manuel Cardozo

Autos. Y vistos. Por lo que de la Sumaria susubta,
 mantengare en su amiesto el contenido. Reco Juan Blas
 Bentes; encargandose su mejor seguridad, y Custodia al
 Oficial de Guardia: y despachase Mandamiento de Exi-
 en contra la persona de Santiago Benita por la Com

plitud que resulta contra él; y se comete su ejecución
en el Jefe Don Pedro Pablo Paredes, quien tomará
de su cargo competente la presente en la Caxcel de esta
dicha, dando cuenta. Lo proveyo, mandó, y firmó con
Egos en el día, mes, y año citados. De que certifico.

Don P. Paredes

Jos. Juan Elias Cabanero y Don Juan Pablo Román

En esta dicha villa en día cinco del mes de Mayo de mil e
ochocientos veinte, pareció en este Juzgado el Jefe Don
Pedro Pablo Paredes dando cuenta de su Comisión, y
dijo que en virtud de ella comparece para la Persona del
Reo Sebastián Perito, entregándole para su custodia y se-
guridad en Caxcel del Jefe que se halla actualmente de
guardia en el Caxcel de recepción de esta villa. Por
tanto mandó comparecer al mencionado Reo, a quien
por la omisión que contra él resulta del proceso, se
tomen sus dichos. Y fecho Autos. Proveyo con ter-
minos a falta de ellos. De que certifico.

Don Paredes

Jos. Jose Joaquin Durazo y Don Juan Elias Cabanero

En esta dicha villa en el mismo día, mes, y año man-
dó comparecer en este Juzgado al Reo mencionado, del
cual por ante los Jefs de esta situación se hizo finca.

Sevilla a 10 de Mayo de 1782

mento que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de
cruz sobre cada espina de la cabeza de lo que supiere, y
jurar preguntado; y dándole como se llama, de donde es na-
tural, que años tiene, que estado, y que edad, dijo: que se
llama Domingo Benítez, que es natural de esta Villa, y
solado retirado retirado a dicha su vecindad por enfer-
mo, y con conocimiento y permiso de su respectivo Comi.
que le condujo con apuro de un del Exmo Señor y Superior
Gobierno de esta Republica, bajo la prevención de vol-
verse a presentar a su Jefe y Virrey en habiendo o
conseguido su curación; que no tiene oficio alguno, ni mas
que entretenerse en la Chacra de su hermana D.ª Clara
Benítez, haciendo en ella algunos sembrados para man-
tenerse; que su estado es el de soltero, que invariablemente
aprovecha los años que tiene; y por su aspecto parece ser de
veinte y seis años poco mas o menos.

Preguntásele decir que día esta amestado, quien lo gu-
so en amesto, y si sabe de quienes es, y por que causa, é di-
ta presume, y dijo: que desde oyen a la tarde viene del
comienzo que esta amestado en la Carcel de esta Villa
a la que lo condujo en calidad de Preso el Letador D.º Pe-
dro Pablo Torres de Vadon de este Juzgado; que la causa
de su prision y amesto se presume y se sabe por noticias
que se han dado por haber acompañado con Juan
José Benítez, y haber sido herido a su presencia en un ataque
de llamado Olegario.

Se le pregunta que día, en que hora, sucedió este incidente,

con que stama, y quines estubieron presentes quando se
executo, y dixo: que no se acuerda de la fecha en que se
dio el insulto de que se trata, y solo ha memoria de
que fue en dia en que se estaban preparando unas con-
muras en el Campichueto de Tepic, las que se habian
de executar por partes de fondo, que se llama con que
insuria se decida el Juan Blas Benito por un Cristi-
no Corto, que este sacó impruvemente, y sin consenti-
miento del Confesante del dho dho lo trahian, y
que solo presente se halló un Moro a quien no cono-
ce, y que solo por noticias sabe ser del Partido de
Tlaxi, y llamase de Camerigido.

Se le preguntó si sabe que causa, o motivos hayan pro-
cedido a tal su compañero el Juan Blas para haber
executado la dho, y dixo: que la causa, o motivo fue
habiendo otro llamado el Hombre que habia de ser tuir-
do con un Peberque, y asociados del nombre de Hen-
menigido, quines pretendieron obrar impruvemente
en el dho dho, que el Confesante y el dho Juan
Blas le acababan de obrar al dho sin estorbo al-
guno.

Se le preguntó que parte tenia en el dho dho para
haberse merced en su Cobranza, y dixo: que unicamente
lo habia hecho por encargo del Juan Blas por decirle
esto que era suyo.

Se le preguntó que por que quince dias antes poro mas
o menos recomiendo al que habia de ser herido, por que
no vultara mal en el dho, como aparece del Sumario, y
dixo: que es verdad le habia hecho aquella prevencion,
por que en esta habia encargado Dña Juvenita Proven-
cia del Confesante, en razon de que el dho dho daba
en visita con frecuencia, y con descomodidad por la
causa de la dho, sin haber tenido otro principio, ni

Alto. P. on g.

Seva p. los años 1820 y 1821

como para ello.

Se le preguntó, que como dice que el Juan Blas le sacó el
Cuchillo del seno para perpetuar la Herida, quando del Seno
mano Consta, que él lo tubo antes en la mano, y amagó
con la misma Estampa al Olegario, y responde: que es hecho en
que ni ha pensado, y solo es cierto lo que en esta parte tiene
declarado arriba. Y toda la verdad en cargo del juramento
que tiene prestado: Sepa de esta su declaracion, y disp
en la misma que he dado, que estaba bien escrito, y no
tenia que añadir, ni quitar, y que en ella se afirmaba, y
reafirmaba, y no firmo por que disp no saben: Miulo Jo
con Ego. De que certifico.

Juan Co Perez

José Joaquín Davalos y José Juan Elías Cobi
Villa Rica y Mayo 16 de 1820

Traslado al herido: provey y firmé con testigos apote
ta de Caurisano.

José de la Santa & Charvalón y José Joaquín Proya
Cabeza de Vaca, mes, y año notifiqué el antecedente Decreto á la
parte a quovada y se le entregó el sumario en traslado con
sais \$. reales, y de loo sentifiqué

Perez

Delto. 1097

San p. la. Año de 1820 y 1821

San Me. Ind. de 20 y 21

Santiago Juan Blas Benites presor y not.
 asante p. d. b. n. e. y en esta c. n. e. l. a. i. a. p. o. r.
 h. a. r. e. t. l. e. r. e. m. t. e. h. e. n. i. d. a. d. o. r. e. d. e. g. a. r. i. o. p. a. n. i. a.
 q. u. e. a. n. t. e. d. e. c. o. m. o. m. e. j. o. r. h. a. y. a. l. o. g. a. r. e. n.
 D. n. o. p. a. r. e. c. i. m. o. s. y. d. e. c. i. m. o. s. q. u. e. e. l. a. g. r. a. r. i. a.
 d. e. l. a. n. i. a. g. u. a. s. e. h. a. c. o. m. p. u. e. s. t. o. y. c. o. m. b. e.
 n. i. d. e. e. n. t. r. a. m. p. a. r. e. l. p. r. e. s. e. n. t. e. l. i. t. i. s. c. o. n.
 n. o. s. t. r. o. s. b. a. j. o. l. a. s. c. l. a. u. s. u. l. a. s. s. i. s. t. e. n. t. e.
 p. r. i. m. e. r. a. q. u. e. n. o. s. l. o. s. p. r. e. s. o. r. e. s. n. o. s. o. b. l. i. g. a. m. o. s.
 a. g. e. n. c. i. a. r. m. e. d. i. a. n. t. e. n. r. o. t. r. a. b. a. s. o. y. c. o. m.
 i. t. a. r. o. p. a. y. a. n. t. e. q. u. a. t. r. o. p. e. s. o. s. d. e. p. l. a. t. a. s. a. l.
 h. e. n. i. d. o. l. a. n. i. a. g. u. a. c. o. m. o. i. g. u. a. l. m. e. n. t. e. p. a. y. a. r. l. a.
 c. o. s. t. a. s. p. o. r. n. o. s. o. c. a. s. i. o. n. a. d. a. s. p. r. o. c. e. s. a. l. e. s. y.
 n. o. p. e. r. s. o. n. a. l. e. s. e. y. d. o. r. e. d. e. g. a. r. i. o. p. a. n. i. a.
 p. u. e. a. c. e. p. t. o. y. m. e. c. o. n. f. o. r. m. o. e. n. l. a. t. r. a. n.
 q. u. e. y. a. d. m. i. t. o. e. l. a. r. t. i. c. u. l. o. p. r. i. m. e. r. o. y. m. e.
 d. a. y. p. o. r. s. a. t. i. s. f. e. c. h. o. y. g. u. a. n. t. o. y. n. e. t. e. n. d. i. e.
 q. u. e. n. e. s. t. a. b. l. a. m. a. r. c. o. n. t. r. a. n. i. n. g. u. n. o. d. e.
 e. l. l. o. s. a. m. e. n. o. s. q. u. e. f. a. l. t. e. n. a. l. p. a. r. t. e. y.

pago; y Juramos por Dios y una señal
de Cruz q. esta Encomenda sea p. a bri-
dar injurias y nos cumemos como Encom-
darios q. en ning. N. evento nos ofendamos
ni hagamos mal alguno; y q. p. a nos-
sros seguridad nos impongamos la pena
convencional de veinte y cinco pesos
de plata, en animales, o con más pen-
sional exabata en beneficio de ma-
yormada Republica; q. de venia cobrar-
se inmediatamente a qualquiera de nos
q. llegaremos a faltar y quebrantar
qualquiera de estas condiciones a que
junto los tres nos conformamos; y p. a
al Juro de se digne poner en liber-
tad a los Reos por ser suficiente el
tpo de la prision. Por tanto:

N. Suplicamos se sirva Aprobar esta tran-
sacc. mediante la autoridad y Decre-
to Judicial q. asi lo solicitamos y
p. ello pedimos Just. a V. S.
A Vneso de los Suplicantes:

J. R. Ro y Cabral

Dilla

Sello de unq^{do}

Al año de 1822 y 1821

vica y Mayo 2o. de 1820.

Ponganse en libertad a Santiago, y Juan Blas Benites en virtud de la transaccion que se aprueba en quanto sea lugar en Dios, recibiendo les el juramento de no ofender en tiempo alguno. Asi lo proveo, mandado, y firmo con los a falta de Lic. no

Juan Co Perez

Ego Don Juan Gabiano y Don Juan Mart. Suarez

En dicho dia, mes, y año notifiqué a Don Negrario Dominguez, quien entendiendo del convenio, conformidad firmo con mi go. De que certifico.

Perez

A cargo de Don Negrario Dominguez Don Juan Gabiano y

Y continenti hizo traher en esta Jengada a los señores Santiago y Juan Blas Benites a quienes por antes mi y los les notifiqué, y recibí el juramento que lo hicieron por Dios nuestro señor, y una señal de Cruz prometiendo no faltar a lo que han pactado, y de-

